

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

RESPUESTAS IMPRECISAS O INCOMPLETAS, DEBER DE REPARACIÓN. Es obligación de todas las autoridades, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, entre ellos el de acceso a la información pública, por lo que las respuestas ilegibles, imprecisas o incompletas generan una afectación inicial susceptible de ser reparada mediante el recurso de revisión.

SOBRESEIMIENTO, RAZONES PARA SU ACTUALIZACIÓN. Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción, resarcido el derecho de acceso a la información pública de la persona y haciendo cesar toda controversia.

Índice.

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDO	14
PRIMERO. De la competencia.....	14
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	14
TERCERO. De las causales del sobreseimiento.....	16
RESOLUTIVOS.....	30

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha cinco (05) de julio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **01213/INFOEM/IP/RR/2017**, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El dos (02) de mayo de dos mil diecisiete, [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), la solicitud de información pública registrada con el número **00168/NEZA/IP/2017**, mediante la cual requirió:

"Buenas Tardes, solicito via Saimex saber cual fue el gasto total de los spots publicitarios en radio y televisión promoviendo acciones del gobierno municipal de enero del 2016 a la fecha." (Sic)

2. Se hace constar que se señaló como modalidad de entrega de la información: a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**).

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01213/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

3. En fecha veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO**, responde a la solicitud de información en los siguientes términos:

NEZAHUALCOYOTL, México a 22 de Mayo de 2017
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00168/NEZA/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se remite información pública de la solicitud identificada como 00168/NEZA/IP/2017, proporcionada por los servidores públicos habilitados, bajo su mas estricta responsabilidad.

ATENTAMENTE

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

4. A su respuesta el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó el archivo electrónico **"00168NEZAIP2017.pdf"** constante en cuatro (04) hojas, en cuyo contenido se aprecia el oficio HA/TM/2975/2017 mediante el cual Sonia López Herrera (Tesorera Municipal) formula respuesta a la solicitud de información con sus respectivos anexos, de los cuales únicamente se inserta el oficio a fin de ejemplificar, por resultar los anexos en su totalidad ilegibles y en obviedad de repeticiones innecesarias:

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01213/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández



TESORERÍA
Nezahualcóyotl

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Oficio: HA/TM/2978/2017
Asunto: Se remite contestación.

Nezahualcóyotl, México a 15 de mayo de 2017.

MTA: YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:

Por este medio y en atención a su similar NEZ/584/UTAIPM/2017 de fecha 02 de mayo del presente año, relacionado con la solicitud de información con número de folio 00168/NEZA/IP/2017, que a la letra versa: "Buenas Tardes, solicito vía SAIMEX saber cuál fue el gasto total de los spots publicitarios en radio y televisión promoviendo acciones del gobierno municipal de enero del 2016 a la fecha." y a efecto de dar atención a la petición, me permito informar lo siguiente:

Mediante oficio HA/TM/SP/213/2017 de fecha 03 de mayo de 2017, se solicitó a la Subdirección de Contabilidad General y Presupuestos, atender derivado de sus atribuciones la solicitud que nos ocupa.

A través de memorándum HA/TM/SCGP/0286/2017 la Subdirección de Contabilidad General y Presupuestos, bajo su más estricta responsabilidad informó que los gastos correspondientes a los spots publicitarios en radio y televisión se encuentran contemplados dentro de la partida presupuestal 3611 (Gastos de publicidad y propaganda), de lo cual la Subdirección adjuntó Estado de Avance Presupuestal de Egresos Detallado del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y Estado de Avance Presupuestal de Egresos Detallado del 01 de enero al 31 de marzo de 2017. Mismos que se anexan en medio físico y electrónico al presente, en los cuales el solicitante encontrará la documentación que da contestación a su petición.

Derivado de lo anterior se hace hincapié que esta Tesorería Municipal da atención a la Solicitud que nos ocupa de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el artículo 32 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl Estado de México vigentes, artículos 12 segundo párrafo y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Aunado a lo anterior, como es de su conocimiento, de conformidad con el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios esa Unidad deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, pudiéndose ampliar hasta por siete días hábiles, por lo que a la fecha del presente oficio se pudo apreciar que en el sistema SAIMEX han transcurrido 8 días de la presentación de la solicitud de información que nos ocupa, restando 7 días para proporcionar la contestación respectiva. Se adjunta pantalla.



5. El día veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma  interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

a) Acto impugnado: *"Información Ilegible" (Sic)*

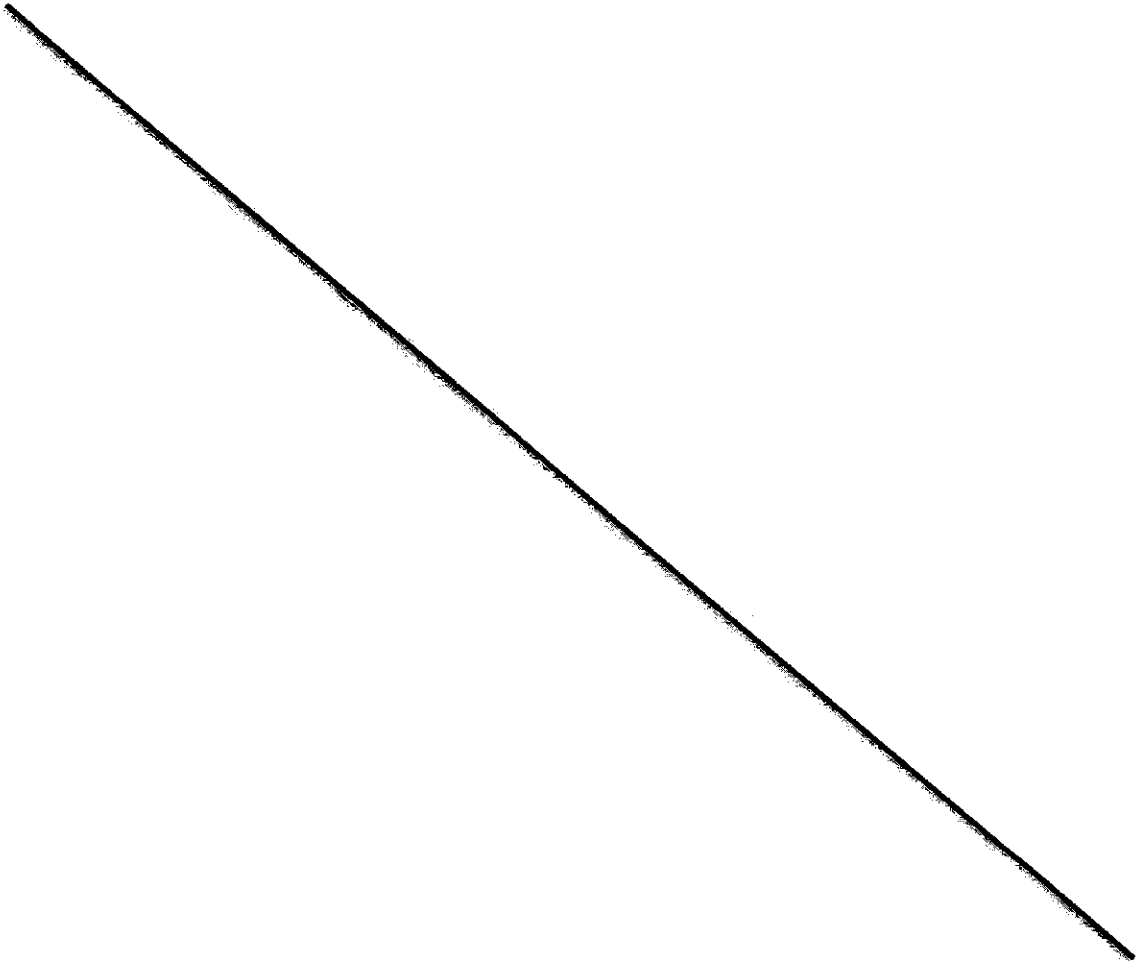
b) Razones o Motivos de inconformidad: *"Buenas tardes, solicito me puedan enviar la documentación ya que los que anexaron a la respuesta son totalmente ilegibles." (Sic)*

6. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, con el objeto de su análisis.

7. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara el Informe Justificado procedente.

8. En fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** presentó el Informe Justificado correspondiente al recurso de revisión que nos

ocupa mediante el archivo electrónico "*Scanned-image_05-26-2017-160907.pdf*" constante en cinco (05) hojas, integrado por un oficio emitido por Yesenia Karina Arvizu Mendoza (Titular de la Unidad de Transparencia), así como los informes de los servidores públicos habilitados de la Dirección de Comunicación Social y de la Tesorería Municipal, una hoja del listado de avance presupuestal de egresos detallado correspondiente al periodo comprendido del uno (01) de enero año 2016 y una hoja del listado de avance presupuestal de egresos del uno (01) de enero al treinta y uno de marzo de 2017, que anexa a su informe Sonia López Herrera (Tesorera Municipal), mismos que se anexan a continuación:



Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01213/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL
NEZAHUALCÓYOTL

"2017. Año de las Constituciones Mexicanas y Mexiquense de 1917"

Nezahualcóyotl, Estado de México a 26 de Mayo del 2017

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE**

En atención a la solicitud de información pública identificada con número de folio 00168/NEZA/IP/2017 a la que le recayó el recurso de revisión 01213/INFOEM/IP/RR/2017, me permito notificar que envío nuevamente vía SAIMEX, las respuestas generadas bajo su más estricta responsabilidad por los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección de Comunicación Social mediante el oficio DCS/081/2017 y Tesorería Municipal ocupando el oficio HA/TM/2975/2017 con máxima resolución, mismas que obran en el expediente.

Simultáneamente a lo anterior y de considerar que la información "es ilegible", con la finalidad de garantizar el principio de máxima publicidad, se pone a su disposición la información de manera gratuita en las oficinas de esta Unidad de Transparencia ubicada en Falsán 110, 1º Piso, Colonia Benito Juárez, C. P. 5700, Nezahualcóyotl, Estado de México, en un horario de 10:00 am a 1:00 pm.

Lo anterior con fundamento en el Título Segundo, Capítulo III, artículo 53 fracciones V, VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, reciba un fraternal saludo.

ATENTAMENTE


NEZA HUAL COYOTL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

YKAM/jmr

Falsán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32
Transparencianeza2013@gmail.com

www.neza.gob.mx | Ayuntamiento de Ciudad Nezahualcóyotl | @GobiernoNEZA | Ciudad Nezahualcóyotl | Juan Ruiz Prudencio

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01213/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández



Dirección
COMUNICACIÓN SOCIAL
Nezahualcóyotl

Nezahualcóyotl, México a 19 de mayo 2017
OFICIO No. DCS/081/2017.

Lic. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE

Por este medio doy respuesta a su oficio número OFICIO/NEZ/0670/UTAIPM/2017, en relación con la solicitud de información pública identificada con número de folio 00168/NEZA/IP/2017, que a letra dice:

Buenas Tardes, solicito vía Saimex saber cuál fue el gasto total de los spots publicitarios en radio y televisión promoviendo acciones del gobierno municipal de enero del 2016 a la fecha.

RESPUESTA

Le informo que el gasto total de los spots publicitarios en radio y televisión promoviendo acciones del gobierno municipal de enero del 2016 a la fecha es \$ 11,956,800.38.

Sin más por el momento quedo de usted.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Av. Chimalhuacán s/n, entre Caballo Bayo y Kasan, Col. Benito Juárez, C.P. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México. Correo 5716 - 8070

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01213/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández



TESORERÍA
Nezahualcóyotl

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Oficio: HA/TM/2975/2017
Asunto: Se remite contestación.

Nezahualcóyotl, México a 15 de mayo de 2017.

MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
P.R.E.S.E.N.T.E:

*Recibo de
causa*

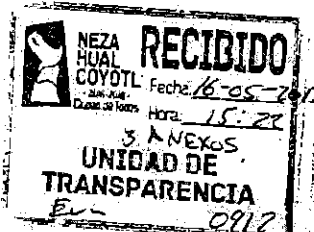
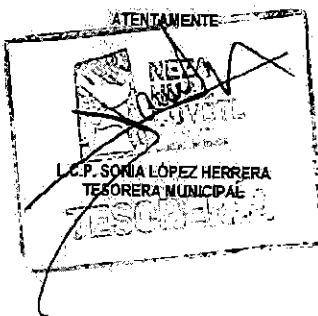
Por este medio y en atención a su similar NEZ/684/UTAIPM/2017 de fecha 02 de mayo del presente año, relacionado con la solicitud de información con número de folio 00168/NEZA/IP/2017, que a la letra versa: "Buenas Tardes, solicito via Saimex saber cuál fue el gasto total de los spots publicitarios en radio y televisión promoviendo acciones del gobierno municipal de enero del 2016 a la fecha." y a efecto de dar atención a la petición, me permito informar lo siguiente:

Mediante oficio HA/TM/SP/213/2017 de fecha 03 de mayo de 2017, se solicitó a la Subdirección de Contabilidad General y Presupuestos, atendiera derivado de sus atribuciones la solicitud que nos ocupa.

A través de memorándum HA/TM/SCGP/0286/2017 la Subdirección de Contabilidad General y Presupuestos, bajo su más estricta responsabilidad, informó que los gastos correspondientes a los spots publicitarios en radio y televisión se encuentran contemplados dentro de la partida presupuestal 3611 (Gastos de publicidad y propaganda), de lo cual la Subdirección adjuntó Estado de Avance Presupuestal de Egresos Detallado del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y Estado de Avance Presupuestal de Egresos Detallado del 01 de enero al 31 de marzo de 2017. Mismos que se anexan en medio físico y electrónico al presente, en los cuales el solicitante encontrará la documentación que da contestación a su petición.

Derivado de lo anterior se hace hincapié que esta Tesorería Municipal da atención a la Solicitud que nos ocupa de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el artículo 32 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl Estado de México vigente, artículos 12 segundo párrafo y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Aunado a lo anterior, como es de su conocimiento, de conformidad con el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios esa Unidad deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, pudiéndose ampliar hasta por siete días hábiles, por lo que a la fecha del presente curso se pudo apreciar que en el sistema SAJIMEX han transcurrido 8 días de la presentación de la solicitud de información que nos ocupa, restando 7 días para proporcionar la contestación respectiva. Se adjunta pantalla.



Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01213/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

CTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	APLICACION	REDUCCION	MODIFICADO	MODIFICADO AL MES	PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER
3530	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de computo y periféricos	4,327,415.00	0.00	2,218,034.62	2,109,380.38	2,109,380.38	0.00	316,634.36	463,430.00	638,840.36	1,231,227.12
3531	Reparación, instalación y mantenimiento de redes de computo y periféricos	629,000.00	0.00	28,660.26	341,188.64	341,188.64	0.00	1.00	0.00	0.00	341,188.64
3532	Reparación y mantenimiento para equipo y periféricos de computo	3,011,433.00	0.00	2,187,232.26	1,100,217.74	1,100,217.74	0.00	18,538.20	443,433.90	376,040.20	691,121.44
3540	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de telefonía móvil y fijo	5,000.00	64,100.00	1,017.86	70,482.04	10,402.38	0.00	64,700.00	0.00	64,700.00	3,697.64
3541	Reparación, instalación y mantenimiento de equipo de telefonía móvil y fijo	5,000.00	64,100.00	1,017.86	70,482.04	10,402.38	0.00	64,700.00	0.00	64,700.00	3,697.64
3550	Reparación y mantenimiento de equipo de telefonía móvil y fijo	20,187,720.06	2,474,630.37	4,402,412.09	27,659,387.13	27,189,007.15	0.00	5,100,441.92	14,631,663.84	18,779,111.70	7,440,085.31
3561	Reparación y mantenimiento de equipo de telefonía móvil y fijo	20,187,720.06	2,474,630.37	4,402,412.09	27,659,387.13	27,189,007.15	0.00	5,100,441.92	14,631,663.84	18,779,111.70	7,440,085.31
3570	Reparación, instalación y mantenimiento de equipo de telefonía móvil y fijo	3,881,120.00	2,822,814.47	1,831,327.77	4,608,480.70	1,676,846.10	0.00	2,173,584.15	306,300.00	2,157,014.83	1,500,833.87
3571	Reparación, instalación y mantenimiento de equipo de telefonía móvil y fijo	3,881,120.00	2,822,814.47	1,831,327.77	4,608,480.70	1,676,846.10	0.00	2,173,584.15	306,300.00	2,157,014.83	1,500,833.87
3580	Reparación de equipos y periféricos de telefonía móvil y fijo	15,000.00	1,012.96	0.00	18,972.04	18,972.04	0.00	2,173,584.15	306,300.00	2,157,014.83	1,500,833.87
3581	Reparación de equipos y periféricos de telefonía móvil y fijo	15,000.00	1,012.96	0.00	18,972.04	18,972.04	0.00	2,173,584.15	306,300.00	2,157,014.83	1,500,833.87
3590	Reparación de equipos y periféricos de telefonía móvil y fijo	1,428,281.72	104,165.97	1,281,001.12	2,008,597.53	928,460.53	0.00	61,281.52	274,188.47	748,720.38	1,304,844.84
3591	Reparación de equipos y periféricos de telefonía móvil y fijo	1,428,281.72	104,165.97	1,281,001.12	2,008,597.53	928,460.53	0.00	61,281.52	274,188.47	748,720.38	1,304,844.84
3600	SERVICIO DE COORDINACION SOCIAL Y PSICOLOGIA	22,089,834.56	24,489,270.18	2,300,435.62	43,248,240.70	43,248,240.70	487,620.02	18,200,413.23	28,184,141.48	42,011,216.01	4,320,040.00
3610	SERVICIO DE COORDINACION SOCIAL Y PSICOLOGIA	22,089,834.56	24,489,270.18	2,300,435.62	43,248,240.70	43,248,240.70	487,620.02	18,200,413.23	28,184,141.48	42,011,216.01	4,320,040.00
3612	Reparación de equipos y periféricos de telefonía móvil y fijo	2,170,270.34	11,555,655.80	1,008,438.52	13,645,720.42	13,645,720.42	497,000.93	13,148,719.49	11,817,203.85	12,661,917.48	440,177.88
3621	Reparación de equipos y periféricos de telefonía móvil y fijo	3,174,432.38	0.00	1,180,187.52	1,994,244.86	1,994,244.86	0.00	9.00	0.00	9.00	1,994,244.86
3622	Reparación de equipos y periféricos de telefonía móvil y fijo	52,908.57	30,410.00	0.00	82,498.47	82,498.47	0.00	38,440.00	30,410.00	72,848.05	13,508.47
3631	Servicio de día y estadía	52,908.57	30,410.00	0.00	82,498.47	82,498.47	0.00	38,440.00	30,410.00	72,848.05	13,508.47
3632	Servicio de día y estadía	52,908.57	30,410.00	0.00	82,498.47	82,498.47	0.00	38,440.00	30,410.00	72,848.05	13,508.47
3641	Servicio de día y estadía	872,461.71	0.00	74,340.30	498,641.71	498,641.71	0.00	46,570.00	225,340.00	321,940.00	177,261.71
3642	Servicio de día y estadía	872,461.71	0.00	74,340.30	498,641.71	498,641.71	0.00	46,570.00	225,340.00	321,940.00	177,261.71
3700	SERVICIO DE TRASLADO Y VIATICOS	1,200,000.00	411,884.84	82,272.32	1,307,144.32	1,307,144.32	0.00	688.00	471,735.11	4,124,641.19	89,503.27
3710	SERVICIO DE TRASLADO Y VIATICOS	1,200,000.00	411,884.84	82,272.32	1,307,144.32	1,307,144.32	0.00	688.00	471,735.11	4,124,641.19	89,503.27
3720	SERVICIO DE TRASLADO Y VIATICOS	1,200,000.00	411,884.84	82,272.32	1,307,144.32	1,307,144.32	0.00	688.00	471,735.11	4,124,641.19	89,503.27
3730	SERVICIO DE TRASLADO Y VIATICOS	1,200,000.00	411,884.84	82,272.32	1,307,144.32	1,307,144.32	0.00	688.00	471,735.11	4,124,641.19	89,503.27
3740	SERVICIO DE TRASLADO Y VIATICOS	1,200,000.00	411,884.84	82,272.32	1,307,144.32	1,307,144.32	0.00	688.00	471,735.11	4,124,641.19	89,503.27
3750	SERVICIO DE TRASLADO Y VIATICOS	1,200,000.00	411,884.84	82,272.32	1,307,144.32	1,307,144.32	0.00	688.00	471,735.11	4,124,641.19	89,503.27
3761	Viáticos en el extranjero	0.00	280,000.00	0.00	220,000.00	220,000.00	0.00	0.00	28,471.54	20,471.54	160,528.46
3762	Viáticos en el extranjero	0.00	280,000.00	0.00	220,000.00	220,000.00	0.00	0.00	28,471.54	20,471.54	160,528.46

FECHA DE ELABORACION: 04/05/2017 Hora: 7 de 11

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01213/INFOEM/IP/RR/2017
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2017

CIA	CONCEPTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	MODIFICADO AL MES	PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER AL MES	PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER
3521	Repuestos, mantenimiento e instalación de maquinaria, repuestos y mantenimiento de equipo de campo y laboratorio	154,989.00	0.00	0.00	154,989.00	70,127.24	0.00	0.00	0.00	0.00	154,989.00	154,989.00
3530	Repuestos, repuestos y mantenimiento de equipo de campo y laboratorio	2,070,000.00	1,164.78	35,318.00	2,034,846.78	10,733.21	5,145.78	0.00	0.00	5,145.78	71,719.41	2,061,106.00
3531	Repuestos, repuestos y mantenimiento de equipo de campo y laboratorio	2,430,000.00	3,165.78	0.00	2,433,165.78	33,441.24	5,145.78	0.00	0.00	5,145.78	32,849.40	2,465,954.00
3532	Repuestos y mantenimiento para equipo y autos de las zonas rurales	500,000.00	0.00	34,518.00	245,482.00	-24,518.00	0.00	0.00	0.00	0.00	245,482.00	245,482.00
3540	Repuestos, repuestos y mantenimiento de equipo y vehículos terrestres, y a	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
3541	Repuestos, repuestos y mantenimiento de equipo de campo y laboratorio	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
3550	Repuestos, repuestos y mantenimiento de equipo de campo y laboratorio	28,327,174.96	0.00	0.00	28,327,174.96	10,275,073.15	14,771,219.81	0.00	0.00	14,771,219.81	12,878,151.54	12,878,151.54
3551	Repuestos y mantenimiento de vehículos terrestres, autos y bicicletas	24,527,174.96	0.00	0.00	24,527,174.96	10,275,073.15	14,771,219.81	0.00	0.00	14,771,219.81	12,878,151.54	12,878,151.54
3570	Repuestos, repuestos y mantenimiento de maquinaria, repuestos y mantenimiento de equipo de campo y laboratorio	7,341,989.89	0.00	0.00	7,341,989.89	1,184,595.14	30,019.89	70,614.60	0.00	100,718.40	1,082,321.14	7,240,267.59
3571	Repuestos, repuestos y mantenimiento de maquinaria, repuestos y mantenimiento de equipo de campo y laboratorio	7,341,989.89	0.00	0.00	7,341,989.89	1,184,595.14	30,019.89	70,614.60	0.00	100,718.40	1,082,321.14	7,240,267.59
3580	Servicios de transporte y mantenimiento de equipo	20,000.00	0.00	0.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,000.00
3581	Servicios de transporte, limpieza y helados	20,000.00	0.00	0.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,000.00
3590	Servicios de mantenimiento y limpieza	1,500,000.00	0.00	0.00	1,500,000.00	800,487.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,500,000.00
3591	Servicios de mantenimiento	1,500,000.00	0.00	0.00	1,500,000.00	800,487.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,500,000.00
3600	SERVICIO DE COORDINACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	33,712,128.02	10,712.50	0.00	33,722,840.52	4,777,210.00	40,115.54	7,561,308.10	13,523.40	3,601,506.04	32,981,311.82	11,652,247.31
3610	Diarios por parte, material y otros necesarios para el funcionamiento	33,712,128.02	10,712.50	0.00	33,722,840.52	4,777,210.00	40,115.54	7,561,308.10	13,523.40	3,601,506.04	32,981,311.82	11,652,247.31
3611	Gastos de publicidad y propaganda	23,841,328.01	0.00	0.00	23,841,328.01	4,661,997.20	47,115.34	2,307,448.40	12,119.40	3,441,520.81	1,412,784.40	19,588,427.31
3612	Publicación de avisos y anuncios en prensa	12,000,000.00	10,712.50	0.00	12,010,712.50	20,372.50	19,743.20	73,600.00	13,523.40	113,322.80	17,735.20	11,996,418.81
3620	Servicios de la biblioteca pública, del teatro y del cine	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
3630	Servicios de mantenimiento de equipo y material	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
3631	Servicios de mantenimiento de equipo y material	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
3632	Servicios de mantenimiento de equipo y material	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
3633	Servicios de mantenimiento de equipo y material	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
3634	Servicios de mantenimiento de equipo y material	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
3635	Servicios de mantenimiento de equipo y material	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
3636	Servicios de mantenimiento de equipo y material	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
3637	Servicios de mantenimiento de equipo y material	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
3638	Servicios de mantenimiento de equipo y material	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
3639	Servicios de mantenimiento de equipo y material	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
3640	Servicios de mantenimiento de equipo y material	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
3641	Servicios de mantenimiento de equipo y material	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
3642	Servicios de mantenimiento de equipo y material	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
3643	Servicios de mantenimiento de equipo y material	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
3644	Servicios de mantenimiento de equipo y material	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
3645	Servicios de mantenimiento de equipo y material	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
3646	Servicios de mantenimiento de equipo y material	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
3647	Servicios de mantenimiento de equipo y material	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
3648	Servicios de mantenimiento de equipo y material	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
3649	Servicios de mantenimiento de equipo y material	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
3650	Servicios de mantenimiento de equipo y material	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
3651	Servicios de mantenimiento de equipo y material	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
3652	Servicios de mantenimiento de equipo y material	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
3653	Servicios de mantenimiento de equipo y material	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
3654	Servicios de mantenimiento de equipo y material	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
3655	Servicios de mantenimiento de equipo y material	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
3656	Servicios de mantenimiento de equipo y material	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
3657	Servicios de mantenimiento de equipo y material	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
3658	Servicios de mantenimiento de equipo y material	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
3659	Servicios de mantenimiento de equipo y material	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
3660	Servicios de mantenimiento de equipo y material	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
3670	SERVICIO DE TRASLADO Y VIÁTICOS	710,400.00	0.00	0.00	710,400.00	17,271.61	0.00	13,304.11	38,215.50	70,071.65	80,071.62	80,071.62
3671	Traslado de personas	130,000.00	0.00	0.00	130,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	130,000.00
3672	Traslado de personas	130,000.00	0.00	0.00	130,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	130,000.00
3673	Traslado de personas	130,000.00	0.00	0.00	130,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	130,000.00
3674	Traslado de personas	130,000.00	0.00	0.00	130,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	130,000.00
3675	Traslado de personas	130,000.00	0.00	0.00	130,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	130,000.00
3676	Traslado de personas	130,000.00	0.00	0.00	130,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	130,000.00
3677	Traslado de personas	130,000.00	0.00	0.00	130,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	130,000.00
3678	Traslado de personas	130,000.00	0.00	0.00	130,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	130,000.00
3679	Traslado de personas	130,000.00	0.00	0.00	130,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	130,000.00
3680	Traslado de personas	130,000.00	0.00	0.00	130,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	130,000.00
3681	Traslado de personas	130,000.00	0.00	0.00	130,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	130,000.00
3682	Traslado de personas	130,000.00	0.00	0.00	130,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	130,000.00
3683	Traslado de personas	130,000.00	0.00	0.00	130,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	130,000.00
3684	Traslado de personas	130,000.00	0.00	0.00	130,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	130,000.00
3685	Traslado de personas	130,000.00	0.00	0.00	130,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	130,000.00
3686	Traslado de personas	130,000.00	0.00	0.00	130,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	130,000.00
3687	Traslado de personas	130,000.00	0.00	0.00	130,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	130,000.00
3688	Traslado de personas	130,000.00	0.00	0.00	130,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	130,000.00
3689	Traslado de personas	130,000.00	0.00	0.00	130,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	130,000.00
3690	Traslado de personas	130,000.00	0.00	0.00	130,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	130,000.00
3691	Traslado de personas	130,000.00	0.00	0.00	130,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	130,000.00
3692	Traslado de personas	130,000.00	0.00	0.00	130,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	130,000.00
3693	Traslado de personas											

9. No se omite mencionar que el día veintiocho (28) de mayo, en la parte relativa a las manifestaciones del expediente que obra en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) [REDACTED] adjunta el archivo electrónico “00168NEZAIP2017 (1).pdf” en el que se aprecia la respuesta primigenia emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

10. El día treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete, éste Instituto puso a disposición de [REDACTED] el Informe Justificado remitido por el **SUJETO OBLIGADO**, para que en un término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, sin embargo, no hubo pronunciamiento alguno al respecto.

11. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha nueve (09) de junio de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución.

12. El día veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** envió mediante correo electrónico institucional un alcance a su informe justificado, mismo que será motivo de análisis en el cuerpo de la presente resolución y se hará del conocimiento de [REDACTED] al momento de notificarla.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

13. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

14. El medio de impugnación fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintitrés (23) de mayo al doce (12) de junio de dos mil diecisiete; por lo que si presentó su inconformidad el día veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete, tal circunstancia no es determinante para declararlo extemporáneo, toda

vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto.

15. Lo anterior se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del diecinueve de junio de 2015, cuyo rubro y texto disponen:

RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. *Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.*

16. De lo antes expuesto se concluye que la interposición de los recursos de revisión antes de que inicie el plazo para su presentación no es determinante para declararlo extemporáneo, siempre y cuando ello ocurra de manera posterior a que se ha notificado la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

17. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

18. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación, modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. De las causales del sobreseimiento.

19. En primer término es necesario reiterar que ante la solicitud que fue planteada por [REDACTED], en donde se requiere información respecto al gasto total de los spots publicitarios en radio y televisión promoviendo acciones del gobierno municipal durante el periodo comprendido del uno (01) de enero del año 2016 hasta el día dos (02) de mayo de 2017, se observa en primer lugar que responde enviando los estados de avance presupuestal de egresos detallado de los años 2016 y del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de marzo de 2017 pero de forma ilegible.

20. Bajo ese tenor no se pasa por alto que el hacer entrega de un documento cuya información se encuentre ilegible, deja en total incertidumbre al particular, violentando con su respuesta el Derecho de Acceso a la información.

21. Es decir, la información documental que entregue el **SUJETO OBLIGADO** debe ser clara, entendible y legible, esto con la finalidad de que pueda ser verificada la información contenida en los documentos proporcionados, ya que de lo contrario se incumple el principio de accesibilidad ya que de lo contrario se incumple el principio de accesibilidad, lo que constituye una restricción indirecta al Derecho de Acceso a la Información Pública.

22. Sirve de apoyo a lo anterior como criterio orientador la tesis número II. 1°. C.T. 55 C, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de3 registro 201,412, que a la letra dice:

COTEJO DE COPIAS FOTOSTÁTICAS ILEGIBLES. AL NO SER POSIBLE CONSTATAR SU AUTENTICIDAD ES INÚTIL E INTRASCENDENTE SU PERFECCIONAMIENTO, POR LO QUE LA JUNTA ESTÁ IMPEDIDA PARA ORDENAR SU DESAHOGO. Cuando alguna de las partes en el juicio laboral ofrece como prueba algún documento en copia fotostática y su perfeccionamiento por medio del cotejo con su original, la Junta estará impedida para ordenar su desahogo, si el texto de esas reproducciones fotostáticas es ilegible en alguna de sus partes, toda vez que el actuario no podrá constatar, a través de sus sentidos, si concuerdan o no las copias aportadas al sumario con sus originales, pues no es posible que en caso de que la parte legible de esas reproducciones resulte igual que sus originales y, que por ese hecho, considerara lo mismo respecto de la otra parte a la que no puede dar lectura, dado que es

ilegible; por tanto, al ser imposible constatar su autenticidad por medio del citado perfeccionamiento, dicha probanza se torna inútil e intrascendente, conforme al artículo 779 de la Ley Federal del Trabajo.

23. Por lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** al momento en que dé respuesta a cualquier solicitud de acceso a la información deberá revisar y verificar que la documentación que remitió en su respuesta y que resultó ilegible o indebidamente escaneada, sea entregada de manera adecuada, para que este Instituto tenga por satisfecho el derecho de acceso a la información ejercido por el recurrente.

24. De lo contrario se estaría causando una afectación al Derecho de Acceso a la Información Pública y contraviniendo a lo dispuesto por los artículos 4 y 11 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** que a la letra señalan:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias

previstas por esta Ley. Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos obligados buscarán en todo momento que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, traducción a lenguas indígenas, principalmente de aquellas con que se cuenta en el Estado de México.

25. Bajo ese tenor y toda vez que se hizo entrega de información que en parte se encuentra ilegible es de señalarse que la información documental que entregue el **SUJETO OBLIGADO** debe ser clara, entendible y legible, esto con la finalidad de que pueda ser verificada la información contenida en los documentos proporcionados, ya que de lo contrario se incumple el principio de accesibilidad, lo que constituye una restricción indirecta al Derecho de Acceso a la Información Pública.

26. Ante ello es importante mencionar que es obligación de todas las autoridades, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, entre ellos el de acceso a la información pública, por lo que las respuestas ilegibles, imprecisas o

incompletas generan una afectación inicial susceptible de ser reparada mediante el recurso de revisión.

27. Aunado a ello y atendiendo al principio de Certeza contenido en el artículo 9 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** para otorgar seguridad y certidumbre jurídica a [REDACTED] es importante aclarar los motivos que llevaron a éste Pleno sobreseer el presente recurso de revisión.

28. Bajo ese tenor, es de señalarse que en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información el **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado repara su afectación al hacer entrega de los estados de avance presupuestal de egresos detallado del año 2016 y de enero a marzo de 2017 de forma legible y además hace entrega de un oficio signado por el Director de Comunicación Social del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** señalando el monto total a pagar empero únicamente por cuanto hace a la partida presupuestal de spots publicitarios en radio y televisión.

29. Así mismo se debe destacar que al observarse la existencia de una diferencia en cuanto al monto reportado por el Director de Comunicación Social y el monto reflejado en la partida presupuestal reportada por la Tesorería municipal el **SUJETO OBLIGADO** envió vía correo electrónico institucional un alcance a su informe justificado en donde medularmente se precisa que *"el importe reportado por la Tesorería Municipal es mayor porque incluye todos los conceptos que se erogan en la*

partida 3611 correspondiente a gastos de publicidad y propaganda y no de manera exclusiva para spots publicitarios en radio y televisión”, y a su vez se aclara que “la cantidad que fue informada por la Dirección de Comunicación Social, se refiere específicamente al importe erogado por concepto de spots publicitarios en radio y televisión, durante el periodo de enero del 2016 a la fecha de contestación”.

30. Por lo anterior expuesto es necesario mencionar que éste Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

31. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos **no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados.** El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las*

solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

32. Numerales que compelen al **SUJETO OBLIGADO** a apegarse en todo momento a los criterios ya expuestos, impidiendo a este Órgano Colegiado cuestionar la veracidad de la información.

33. Por lo tanto se concluye que se subsana la afectación inicial constituida en la respuesta, toda vez que en el informe justificado y en el alcance al mismo el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** permite el acceso a la información que fue requerida y susceptible de ser entregada, toda vez que precisa de manera general el importe total por gastos de publicidad y propaganda durante el año dos mil dieciséis y de enero a marzo de 2017 así como el monto total erogado por concepto de spots publicitarios en radio y televisión durante el periodo indicado.

34. En mérito de lo anteriormente expuesto el presente medio de defensa ha quedado sin materia; puesto que este Pleno considera que el **SUJETO OBLIGADO** satisface el requerimiento de información del peticionario, ello considerando lo reiteradamente señalado y que se encuentra establecido en el artículo 12 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, los **SUJETOS OBLIGADOS** sólo proporcionarán la información que

obra en sus archivos sin que estén constreñidos a procesar, resumir, realizar cálculos o investigaciones.

35. Una vez precisado lo anterior, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en la fracción III del artículo 192 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del **RECURRENTE** o que el **SUJETO OBLIGADO modifique o revoque el acto**; de ahí que la actualización de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

36. Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la fracción III de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el **SUJETO OBLIGADO**:

a) **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.

b) **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular en un primer momento.

37. Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

38. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información adicional enviada en el informe de justificación y su alcance, **modifica** el acto que le dio origen al recurso de revisión, lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del citado artículo.

39. Así, el sistema de medios de impugnación en esta materia se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En consecuencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los **SUJETOS OBLIGADOS** o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública.

40. De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la información que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que

imposibilita el estudio de fondo de la *litis* planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

41. Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 80. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. *De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al*

estado que tenían antes de la violación al artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

42. La anterior jurisprudencia resulta aplicable al presente asunto, en dos aspectos:

a) **La cesación de los efectos perniciosos del acto de autoridad:** Al respecto, la Ley de Transparencia contempla la figura jurídica del sobreseimiento cuando el **SUJETO OBLIGADO** de *motu proprio* modifica o revoca de tal manera el acto motivo de la impugnación que lo deja sin materia; es decir, cesan los efectos de éste y el derecho de acceso a la información pública se encuentra satisfecho.

b) **El momento procesal para modificar el acto impugnado:** Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación o posteriormente a éste, siempre y cuando el Pleno del Instituto no haya dictado resolución definitiva.

43. Además, de acuerdo con el procesalista Niceto Alcalá-Zamora y Castillo en su obra "*Cuestiones de Terminología Procesal*", el sobreseimiento es "*... una resolución en forma de auto, que produce la suspensión indefinida del procedimiento penal, o que pone*

fin al proceso, impidiendo en ambos casos, mientras subsista, la apertura del plenario o que en él se pronuncie sentencia...”.

44. Eduardo Pallares, en su artículo “*La caducidad y el sobreseimiento en el amparo*”, cita la definición de Aguilera Paz, aduciendo que se “*...entiende por sobreseimiento en el tecnicismo forense, el hecho de cesar en el procedimiento o curso de la causa, por no existir méritos bastantes para entrar en un juicio o para entablar la contienda judicial que debe ser objeto del mismo...*”. Asimismo señala que existe el sobreseimiento provisional y el definitivo: “*...el definitivo es una verdadera sentencia que pone fin al juicio, y que una vez dictada, produce cosa juzgada, mientras que el provisorio tiene por efectos suspender la prosecución de la causa...*”

45. Así, para la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se

pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008.

Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

46. Así las cosas, como quedó demostrado, si bien es cierto no se adjuntó la información requerida de forma legible en respuesta a la solicitud inicial, también lo es que en fecha posterior se recibió por parte del sujeto obligado el informe justificado y su alcance que otorgan el acceso a la información solicitada.

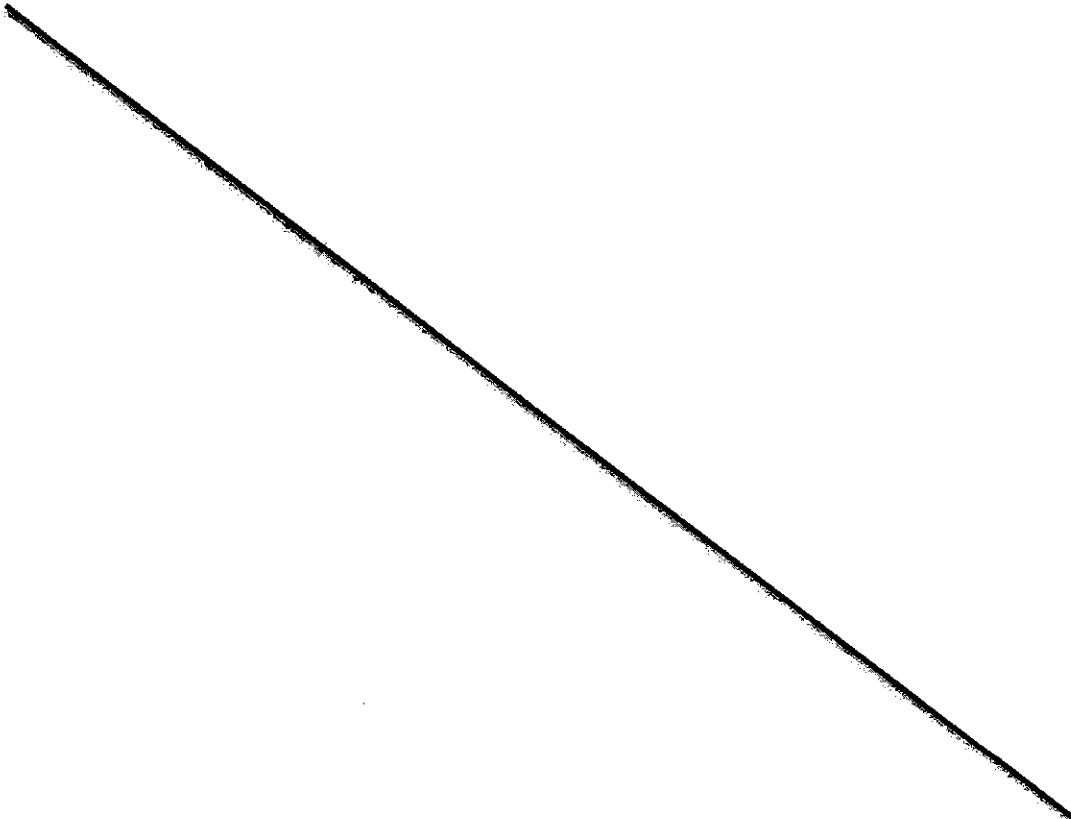
47. Así mismo, por lo que hace a los motivos de inconformidad, los mismos devienen inatendibles por actualizarse la figura del sobreseimiento, misma que impide el estudio de los agravios planteados, máxime que se ha dado cumplimiento al derecho de acceso a la información.

48. Por lo que para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar, completar o precisar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para

manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción.

49. Bajo ese tenor y en términos del artículo 186 fracción I este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida.

50. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:



RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como los archivos enviados como alcance al mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01213/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de cinco (05) de julio de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01213/INFOEM/IP/RR/2017.